

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 16 SEP 2021

**Declarar Inadmisible** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 82 numeral 1 del C.G.P., en este caso, indicar la ciudad donde se dirige la demanda.

2 – Dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 82 numeral 2 del C.G.P., excluyendo de la demanda el otorgamiento de poder, e indique si el domicilio del demandado es la ciudad de Buenaventura o la ciudad de Bogotá, o esta última también recibe notificaciones personales.

3 – Dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., en cuanto, a declarar el INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHICULO, indicando las características del contrato o identificación del mismo; tenga en cuenta que la responsabilidad civil se deriva de su incumplimiento, es lo consecuente.

4 – Dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., respecto de las pretensiones numeradas 3 y 5, indicando en forma concreta y clara los arreglos necesarios realizados y el valor de las sanciones discriminando cada una de ellas.

5 – Conforme al art. 206 del C.G.P., el juramento estimatorio debe estimarse razonadamente y discriminar cada uno de los conceptos.

6 – Aportar nuevamente el contrato de compraventa del vehículo base de la acción declarativa, por cuanto, el allegado se encuentra sobrepuesto y no entendible.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se  
notifica por anotación en estado No.  
63 hoy 17 SEP 2021  
El Secretario,

